

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REGLAMENTO GENERAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HA DE OBSERVAR EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, REDACTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

Sección primera.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

De la instrucción de los expedientes.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 10. Anotados en el Registro los expedientes, comunicaciones ó documentos, el Jefe del mismo los cursará á la dependencia que haya de despacharlos, distribuyéndolos con un índice por duplicado, en el que expresará los documentos que entregue; y el Jefe de la dependencia á que correspondan suscribirá el recibo en uno de los ejemplares, que servirá de resguardo al Registro.

Art. 11. El Registro hará la clasificación y reparto de las instancias, comunicaciones y expedientes que tengan ingreso en el Ministerio ó en las Direcciones, con arreglo á la distribución de asuntos establecida en las disposiciones orgánicas inferiores.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades civiles y eclesiásticas dependientes de este Ministerio, en las comunicaciones que dirijan al mismo contestando á alguna Real orden ó á cualquiera reclamación expuesta en otra forma, anotarán al margen el Negociado de la Subsecretaría ó Dirección que la hubiere expedido.

Art. 13. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro con la fecha de entrada ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y el folio en que estuviesen registrados.

Art. 14. Las instancias ó expedientes presentados en el Registro central que correspondan á los Negociados de la Subsecretaría serán cursados á los mismos; los de las Direcciones se remitirán á éstas en una caja cerrada, de la que habrá dos llaves, una en cada Registro.

Art. 15. Si por ofrecer dudas la índole de un asunto se remitiera para su despacho á una Dirección ó Negociado á que no corresponda, se devolverá al Registro de procedencia, que, anotando la devolución en el índice respectivo, le repartirá al que deba despacharlo.

Art. 16. El registro del personal se llevará en uno ó más libros encasillados que contengan el número de orden, la fecha de entrada, la procedencia, el objeto, Negociado á que se remita y la resolución.

Al final de cada tomo se destinarán los folios necesarios para un indicador por orden alfabético, en el que se anotarán el primer apellido del individuo de referencia ó de la Corporación ó entidad jurídica que represente, fijando el número que en el Registro se haya dado al expediente y los folios en que consten los asientos correspondientes al mismo.

Art. 17. Se cuidará de anotar, en

cuanto fuere posible, en un sólo número del registro de cada año natural las diferentes reclamaciones ó asuntos que puedan referirse al mismo individuo, á cuyo efecto se dejará el espacio necesario.

Art. 18. Para los expedientes de material habrá dos libros: uno por orden alfabético, á fin de registrar todos los expedientes de dicho carácter que tengan entrada, y otro por orden de fechas, en el que serán anotadas las resoluciones que en los mismos recaigan.

Art. 19. Las órdenes ó comunicaciones después de firmadas, se remitirán al Registro general para el cierre, acompañando las minutas para que se estampe en ambas el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

Art. 20. Las autoridades ó funcionarios civiles ó eclesiásticos dependientes de este Ministerio que reciban alguna orden ó comunicación sin el sello, número y fecha de salida que ha de estamparse en el Registro general, la devolverán con oficio á fin de que se proceda á lo que haya lugar.

§ II.—De las cuestiones de competencia.

Art. 21. Podrán proponer cuestiones de competencia:

Primero. Las autoridades administrativas en cualquier estado del expediente.

Segundo. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en un expediente que ellos no hayan incoado dentro de los cinco días siguientes al en que se les ponga aquél de manifiesto al efecto indicado.

La tramitación se ajustará á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, con las excepciones de los artículos siguientes.

Art. 22. Cuando se susciten competencias positivas ó negativas entre autoridades que dependan del Minis-

terio de Gracia y Justicia, ambas remitirán el expediente seguido ante las mismas, al superior común jerárquico, que resolverá lo que corresponda.

Art. 23. Si se promoviere la competencia entre autoridades dependientes de distintas Direcciones, ó entre alguna de estas y la Subsecretaría, ó cuando interviniera una Sala ó Junta de gobierno de los Tribunales, resolverá el Ministro.

Art. 24. Las competencias que se susciten entre dos autoridades administrativas que no tengan por superior común á este Ministerio, serán tramitadas con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1887; pero formalizado el conflicto, se oirá á las partes, á cuyo efecto se pondrá el expediente de manifiesto en la oficina por el término que el mismo señala y que será común á todas ellas, y transcurrido, con escrito ó sin él, la que dependa del Ministerio, remitirá los antecedentes ó dará cuenta al Ministro, el que si entendiera que debe sostenerse la competencia, los pasará á su vez á la Presidencia del Consejo de Ministros, dando aviso al centro de que dependa el contendiente.

Cuando el Ministro considere insostenible la competencia, mandará remitir el expediente al centro requirente.

Art. 25. Suscitada una competencia, se suspenderá el curso del expediente principal, hasta que se decida ó termine aquélla con arreglo á derecho.

§ III.—De las actuaciones gubernativas y sus términos.

Art. 26. Todas las instancias y documentos deberán estar extendidos en el papel del timbre que corresponda, según las disposiciones vigentes.

En los expedientes de indulto y demás asuntos relacionados con el procedimiento penal, los que disfruten ó hayan obtenido el beneficio de la defensa por pobre ante los Juzgados y Tribunales, y los declarados insolven-

tes en las causas criminales, podrán usar papel del sello de última clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

Art. 27. Toda primera reclamación expresará el domicilio del interesado ó mandatario para recibir notificaciones ó traslados y para la práctica de las demás diligencias administrativas.

Se entenderá como domicilio legal del reclamante el que resulte de dicha instancia, mientras no se acredite el cambio en el expediente por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el mismo expediente.

No se dará curso á las instancias que no designen el domicilio ni expresen haberlo señalado anteriormente.

Art. 28. Cada instancia se referirá precisamente á una sola reclamación. Serán admitidas, no obstante, las que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

Art. 29. Deduciéndose en una instancia varias reclamaciones que no sean conexas, se paralizará su curso, participando al interesado que presente por separado las correspondientes solicitudes.

Art. 30. Cuando dos ó más expedientes tengan tal conexión que lo que se resuelva en uno haya de influir en la resolución que se adopte en el otro, cuidará el Jefe del Negociado respectivo de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que autorizará con su firma.

Art. 31. Los auxiliares del Negociado anotarán en el Registro particular del mismo, las instancias, comunicaciones ó expedientes que reciban del Jefe; llenarán la correspondiente cubierta, cuidando de consignar el número del Registro general y el especial del Negociado y en el término que se les fije, que no podrá exceder de ocho días, harán en papel de membrete el extracto completo de todas las reclamaciones y documentos que contenga el expediente.

Asimismo copiarán á continuación de las notas las minutas de todas las resoluciones que se adopten.

Cuando el extracto fuese de un expediente ya formado en otra dependencia, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente una y otra diligencia, tendrá lugar en el término de quince días.

(Se continuará.)

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del río Alhama, de 4.^a clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución y en el

Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Abril de 1890.— El Director general, Emilio Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de los días que están señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del 4.^o trimestre del actual año económico de 1889-90 y correspondiente á los nueve partidos de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo último.

Asimismo se realizará también en la misma forma que se cobran las anteriores contribuciones la del impuesto de minas por canon de superficie, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 9 de Abril último.

PARTIDO DE ALFARO

Recaudador, Don Lázaro García Vinueza

Rincón de Soto, días 1, 2 y 3; Aldeanueva, 4, 5 y 6; Alfaro, 7, 8, 9, 10 y 11.

Mes de Mayo de 1890

PARTIDO DE ARNEDO

Recaudador Ayuntamiento

Santa Eulalia, días 2 y 3; Préjano, 6, 7 y 8; Herce, 3, 5 y 6; Quel, 10, 11 y 12; Arnedo, 15, 16, 17, 18 y 19; Villarroya, 18 y 19; Turruncún, 5, 6 y 7.

Ayuntamientos Recaudadores

Arnedillo, días 4, 5 y 6; Enciso, 4, 5 y 6; Poyales, 19 y 20; Zarzosa, 10 y 11; Corera, 1, 2 y 3; Galilea, 1, 2 y 3; Oeón, 3, 4 y 5; El Redal, 1 y 2; Robres, 4 y 5; Munilla, 5, 6 y 7.

Recaudador Ayuntamiento

Carbonera, 2 y 3; Tudelilla, 4, 5 y 6; Villar de Arnedo, 7, 8 y 9; Bergasillas, 10 y 11; Bergasa, 13 y 14; Muro de Aguas, 14, 15 y 16.

PARTIDO DE CALAHORRA

Recaudador, Don Leandro Duozorraza

Ausejo, 3, 4, 5 y 6; Alcanadre, 7, 8 y 9; Autol, 10, 11, 12 y 13; Pradejón, 16 y 17; Calahorra, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

PARTIDO DE CERVERA

Ayuntamientos Recaudadores

Aguilar, 6, 7 y 8; Cervera, 1, 2, 3 y 4; Navajún, 17, 18 y 19; Valdemañana, 14, 15 y 16; Cornago, 1, 2, 3 y 4; Grábalos, 5, 6 y 7; Igea, 4, 5 y 6.

PARTIDO DE HARO

Ayuntamientos Recaudadores

San Asensio, 4, 5 y 6; San Vicente, 5, 6, 7 y 8; Abalos, 9, 10 y 11; Rivas, 3 y 4; Briones, 5, 6, 7 y 8.

Recaudador, Don Eugenio Ibarra

Briñas, 5 y 6; Haro, 7, 8, 9, 10 y 11.

Recaudador, Don Baltasar Ruiz

Sajazarra, 18 y 19; Galbárruli, 2 y 3; Foncea, 7 y 8; Cellorigo, 7 y 8; Treviana, 1 y 2; Fonzaletche, 16 y 17; Cuzcurriá, 3, 4 y 5; Ochánduri, 3 y 4; Tirgo, 5 y 6; Zarratón, 11 y 12; Villalba, 20 y 21; Castañares, 9 y 10.

Recaudador, Don Braulio Villasana

Angunciana, 11 y 12; Cihuri, 9 y 10; Casalarreina, 7 y 8; Rodezno, 5 y 6; Ollauri, 3 y 4; Gimileo, 1 y 2.

PARTIDO DE LOGROÑO

Recaudador, Don Alfonso Gómez; y como auxiliar Don Fructuoso Ezquerro

Logroño, á domicilio, días del 1 al 10, y del 11 al 20 en el local de la Recaudación, calle de Soria, esquina á la del General Zurbano.

Ayuntamientos Recaudadores

Agoncillo, 3, 4 y 5; Alberite, 12, 13 y 14; Leza, 3 y 4; Ribafrecha, 2, 3 y 4; Villamediana, 3, 4 y 5; Jubera, 3, 4, 5 y 6; Lagunilla, 1 y 2; Murillo, 2, 3, 4 y 5; Zenzano, 3 y 4.

Recaudador, Don Santiago Ruiz

Albelda, 13 y 14; Clavijo, 7 y 8; Nalda, 15, 16 y 18; Sorzano, 9 y 10; Viguera, 11 y 12.

Ayuntamientos Recaudadores

Entrena, 1 y 2; Medrano, 10 y 11; Sotés, 11 y 12; Hornos, 3 y 4; Daroca, 4 y 5; Lardero, 6 y 7; Sojuela, 3 y 4.

Recaudador, Don Manuel C. Gabarrón

Torremonalbo, 5; Cenicero, 6, 7 y 8; Fuenmayor, 9, 10 y 11; Navarrete, 12, 13 y 14.

PARTIDO DE NÁJERA

Ayuntamientos Recaudadores

Anguiano, 17, 18 y 19; Berceo, 9 y 10; Baños de río Tobía, 7 y 8; Cár-

denas, 25 y 26; Santa Coloma, 3, 4 y 5; Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15; Estollo, 8, 9 y 10; Alesanco, 9, 10 y 11; Alesón, 11 y 12; Arenzana de Abajo, 10, 11 y 12; Badarán, 17 y 18; Bezares, 11 y 12; Bobadilla, 5 y 6; Canillas, 17 y 18; Cañas, 11 y 12; Camprovín, 15 y 16; Cordovín, 10 y 11; Huércanos, 10 y 11; Mansilla, 17 y 18; Nájera, 11, 12, 13, 14 y 15; Pedroso, 13 y 14; San Millán de la Cogolla, 7 y 8; Tricio, 11 y 12; Ventosa, 10 y 11; Ventrosa, 12 y 13; Villarejo, 11 y 12; Villaverde, 14 y 15; Viniegra de Arriba, 7 y 8; Tobía, 1 y 2; Arenzana de Arriba, 15 y 16; Azofra, 11 y 12; Hormilla, 9 y 10; Hormilleja, 7 y 8; Uruñuela, 3 y 4; Matute, 21 y 22; Ledesma, 9 y 10; Castroviejo, 3 y 4; Villar de Torre, 3 y 4; Manjarrés, 5 y 6; Brieba, 5 y 6; Canales, 19 y 20; Villavelayo, 17 y 18; Viniegra de Abajo, 9 y 10.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO

Recaudador, Don Aquilino del Río

San Torcuato, 1 y 2; Cidamón, 1 y 2; Hervías, 1 y 2; Valgañón, 2 y 3; Ezcaray, 3, 4 y 5; Zorraquín, 3 y 4; Ojacastró, 5 y 6; Santurde, 6 y 7; Santurdejo, 7 y 8; Pazuengos, 7 y 8; Manzanares, 8 y 9; Cirueña, 9 y 10; Tormentos, 14 y 15; Leiva, 15 y 16; San Millán de Yécora, 15 y 16; Herramélluri, 16 y 17; Villalobar, 17 y 18; Baños, 18 y 19; Grañón, 20 y 21; Villarta, 21 y 22; Corporales, 22 y 23; Bañares, 23 y 24; Santo Domingo, 25, 26, 27 y 28.

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS

Recaudador, Don Eugenio Ibarra; Auxiliares D. Lucio Sáenz, D. Jerónimo Gil y D. Juan Martínez.

Lumbreras, 3 y 4; Villoslada, 5 y 6; Ortigosa, 7 y 8; El Rasillo, 9 y 10; Villanueva, 11 y 12; Gallinero, 13 y 14; Pradillo, 15 y 16; Almarza, 17 y 18; Pinillos, 19 y 20; Nieva, 21 y 22; Nestares, 23 y 24; Torrecilla, 25 y 26; La Santa, 4 y 5; Ajamil, 6 y 7; Cabezón, 8 y 9; Jalón, 10 y 11; Muro, 12 y 13; Torremuña, 14 y 15; Hornillos, 16 y 17; Rabanera, 5 y 6; Trevijano, 7 y 8; Terroba, 9 y 10; Laguna, 11 y 12; San Román, 13 y 14; Soto, 15, 16 y 17; Luezas, 18 y 19; Santa María, 20 y 21; Montalbo, 22 y 23; Torre, 24 y 25.

La cobranza ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la ya citada instrucción, y los contribuyentes deben tener muy presente de no dejar por ningún motivo de recojer el recibo talonario.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Logroño 22 de Abril de 1890.— El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

— — —

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Por última vez previene esta Administración á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si en lo que resta del presente mes no ingresan en el Tesoro las cantidades que adeudan por el impuesto de cédulas personales y presupuestos que se relacionan, el día dos sin falta del próximo, se remitirán á los Agentes ejecutivos del partido en donde los hubiese, ó Comisionados especiales donde estuviese este cargo vacante, la correspondiente certificación del débito para que procedan por la vía de apremio contra los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos.

Ayuntamientos deudores.	Débitos por el año de			
	1888-89.		1889-90.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Aguilar.	155	"	"	"
Ajamil.	2	"	"	"
Alesanco.	7	"	"	"
Arenzana de Arriba.	7	50	22	"
Ausejo.	"	"	140	"
Azofra.	"	"	153	"
Bergasa.	275	"	"	"
Bezares.	"	"	5	"
Bobadilla.	25	"	3	"
Cabezón de Cameros.	"	"	5	"
Carbonera.	48	50	"	"
Cárdenas.	15	"	"	"
Castañares de Rioja.	3	50	5	"
Castroviejo.	11	50	"	"
Canales.	114	50	290	"
Clavijo.	"	"	197	"
Cellorigo.	3	"	"	"
Cirueña.	6	"	"	"
Cornago.	"	"	1	50
Corporales.	"	"	125	"
Cuzcurrita.	4	50	"	"
Foncea.	36	"	"	"
Fonzaleche.	3	"	"	"
Fuenmayor.	5	"	"	"
Estollo.	"	"	3	"
Gimileo.	1	50	"	"
Hervías.	"	"	36	50
Entrena.	"	"	194	"
Lardero.	8	"	"	"
Leza de río Leza.	14	50	"	"
Lumbreras.	17	"	194	50
Igea.	"	"	5	"
Manzanares.	8	"	"	"
Matute.	3	"	"	"
Muro de Aguas.	"	"	211	"
Nestares.	53	"	"	"
Ochánduri.	1	50	"	"
Ojacastro.	3	"	"	"
Pinillos.	3	"	2	"
Poyales.	1	"	"	"
Pradillo.	"	"	2	50
Préjano.	37	50	"	"
Quel	72	"	755	"
Rasillo (El).	"	"	7	"
Rivas.	70	50	19	"
Rincón de Soto.	"	"	104	50
Robres.	"	50	"	"
Rodezno.	5	50	"	"
Santurdejo.	25	50	"	"
San Vicente.	50	"	"	"
Santa Eulalia Bajera.	3	"	"	"
Santa (La).	27	50	"	"
San Millán de Yécora.	"	"	110	50
San Torcuato.	"	"	113	"
Santa Coloma.	"	"	312	"
Sotés.	"	"	53	50
Terroba.	2	50	"	"
Torre de Cameros.	3	50	"	"
Torecilla sobre Alesanco.	1	50	"	"
Treyiana.	81	"	291	"
Turruncún.	2	"	"	"
Urñuela.	214	"	214	"
Villar de Torre.	3	"	"	"
Villarta Quintana.	3	"	"	"
Villarroya.	6	"	84	"
Villalobar.	"	"	104	50
Villaverde.	"	"	2	"
Villoslada.	"	"	211	50
Zarzosa.	"	"	2	"

Y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados y no puedan alegar ignorancia, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esperando de su celo se apresurarán á ingresar los referidos débitos antes del citado plazo y no darán lugar á ejecuciones que siempre son enojosas y perjudiciales á los Ayuntamientos.

Logroño 24 de Abril de 1890.
—Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por auto fecha diecinueve del actual se ha declarado en quiebra D. Joaquín Ortega y Villar, vecino y del comercio de esta ciudad, y se emplaza á todos los acreedores á la primera junta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, al objeto de tratar sobre el nombramiento de síndicos; previniéndoles presenten los títulos justificativos de sus créditos, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Juan Sabando.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veinte de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Arenzana de Abajo, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Simeón Fernández, para con su producto hacer pago de la multa y recargos impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por haberle ocupado armas prohibidas sin la competente licencia, y las fincas y condiciones de la subasta se expresan á continuación:

Jurisdicción de Arenzana de Abajo.

Valdesilos. — Una heredad tierra, de cabida una fanega y seis celemines, que linda: N. y P., Pantaleón Martínez; S., ribazo; E., Pedro Sáez: tasada en diez pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á la venta por siete pesetas y cincuenta céntimos.

Villar.—Otra, de seis celemines. Linda N., Prudencio Hueto; S., ribazo; E., camino, y O., Pío Martínez: tasada en cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3 75

Previsiones:

1.^a Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de pertenencia de las fincas y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.^a Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes el diez por ciento del valor de la tasación y hallarse provisto de la cédula personal.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que salen á subasta.

Dado en Nájera á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—P. M. de S. S.^a, José Merino.

SECRETARÍA

DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Los alumnos de enseñanza libre que desearan ser examinados en la próxima convocatoria de Junio, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo, y los de la de Septiembre en la de Agosto, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, previo el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Los exámenes se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre, y ante los mismos tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de enseñanza oficial.

Los alumnos que no se presentaren ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.^o de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Abril de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

7 50

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. — RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador y agente ejecutivo.	188.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones. Rivas. San Asensio. San Vicente. Castañares Cuzcurrita Ochánduri Tirgo Villalba Zarratón Cellorigo Foncea	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. ^a	Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Id.	3. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos Lardero Medrano Sojuela Sotés	Agente ejecutivo.	"	"	900	2 "
Id.	4. ^a	Logroño	Id.	"	"	700	2 "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	5. ^a	Logroño	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador y Agente ejecutivo.	389.143	42.000	4.200	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 25 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.